

C-N° 71
29 de marzo de 2004.

Señor
ORLANDO DEL CID
E. S. M.

Señor Del Cid.

Esta Procuraduría de la Administración recibió su Nota, en la cual nos hace interrogantes en torno al pago de vacaciones cuando fungía como funcionario de la otrora Asamblea Nacional.

Como quiera que nos vemos impedidos de absolver su consulta, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio del 2000; no obstante, a fin de orientarlo, le recomendamos que su reclamación la eleve ante la Asamblea Legislativa, mediante solicitud formal.

En efecto, el numeral 1 del artículo 6, antes mencionado dice:

“Artículo 6. Corresponde a la Procuraduría de la Administración:

1. **Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

Las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquéllas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídica;...” (El resaltado es nuestro)

Estamos a su disposición en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, para cualesquiera aclaración al respecto.

Atentamente,

José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
(Suplente)